CONVENIO INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS TRIBUNALES LABORALES, CELEBRADO EL 26 DE JUNIO DE 2026, QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA SAFIN", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ; Y, POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de junio de 2026, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en lo sucesivo "LA SECRETARÍA", y el Gobierno del Estado de Campeche, en lo sucesivo "EL GOBIERNO DEL ESTADO", representado por la persona titular de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como por el Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, celebraron el Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de otorgar los recursos autorizados al estado de Campeche para la creación, fortalecimiento y/o mejora de Tribunales Laborales de la entidad federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

II. Con fecha 21 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; en el cual se asignaron a "LA SECRETARÍA" los recursos suficientes para atender su estructura programática, entre las que se encuentra el *Programa Presupuestario U 100 "Subsidios a las entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, que considera la asignación de un monto para coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III. Derivado de la fracción anterior, el 18 de diciembre 2025 se publicaron en el DOF los "LINEAMIENTOS" por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales (Lineamientos).

IV. En virtud de que el "EL CONVENIO" fue suscrito en los términos establecidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin que fuera posible adecuar su contenido para armonizar las atribuciones de las autoridades estatales participantes, "LAS PARTES" estiman necesario celebrar el presente Convenio Interinstitucional en Materia de Delimitación de Competencias, con el propósito de delimitar las competencias, responsabilidades y obligaciones que corresponden a cada una de ellas en la administración, ejercicio, seguimiento, comprobación y fiscalización de los recursos derivados de "EL CONVENIO", de conformidad con las atribuciones que les confieren la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

I. Declara "**LA SAFIN**", que:

I.1 Es un Organismo Centralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 22, Apartado A, fracción II, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.2 En términos de lo dispuesto en el artículo 28 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, le corresponde entre otros asuntos proyectar y calcular los ingresos del Estado, así como considerar las necesidades del gasto público estatal, la utilización razonable del crédito público y el saneamiento de las finanzas públicas del Estado.

I.3. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche el 01 de enero de 2026, y cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 4, párrafo segundo, 13, fracción IV, 15, 22, Apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, 4, 13, 14, fracciones XV y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.4 Para los efectos jurídicos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle 8, Núm. Exterior 149 entre 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II. Declara "**EL PODER JUDICIAL**", que:

II.1 Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado de Campeche, en un Poder Judicial del Estado en un H. Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia y Agencias de Paz, a su vez el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas, constituido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.2 Que de conformidad con los artículos 78 Bis de la mencionada Constitución, 110 y 111 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Campeche, se establece que Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señalan la Constitución y las leyes.

II.4 Que, en sesión ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, 29 de septiembre de 2025, fue electo como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, el Mtro. Juan Pedro Alcudia Vázquez, con vigencia a partir del 29 de septiembre de 2025 al mes de septiembre de 2027, y de conformidad con los artículos 20, fracción VIII y 128, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, tiene plenas facultades para signar el presente Convenio y ejercer las acciones necesarias para dar debido cumplimiento al mismo, en representación del Poder Judicial.

II.5 Para los efectos legales del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

III. Declaran **"LAS PARTES"**, que:

III.1 Reconocen la personalidad y capacidad legal con que se ostentan y es su voluntad suscribir el presente instrumento, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades.

III.2. En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que puedan invalidar el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades de conformidad con los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES", conjuntamente, manifiestan su consentimiento de celebrar el presente instrumento jurídico, por lo que se obligan de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto delimitar las competencias, responsabilidades y actuaciones que corresponden a "LA SAFIN" y a "EL PODER JUDICIAL" para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en "EL CONVENIO" celebrado el 26 de junio de 2026 con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, relativas a la recepción, administración, transferencia, ejercicio, seguimiento, comprobación, control, fiscalización y, en su caso, reintegro de los recursos federales autorizados, conforme a las atribuciones conferidas a cada una de ellas por la legislación estatal aplicable.

SEGUNDA. COMPETENCIA DE "LA SAFIN". Corresponde a "LA SAFIN":

I. Recibir los recursos federales.
II. Administrar la cuenta bancaria receptora.
III. Transferir el recurso y los rendimientos a "EL PODER JUDICIAL".
IV. Emitir la documentación financiera correspondiente.
V. Realizar los registros presupuestarios y contables que legalmente procedan.
VI. Emitir dentro de los diez días naturales posteriores a la transferencia del subsidio, el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y remitirlo al Poder Judicial para adjuntarlo a su expediente en la Plataforma.

Una vez realizada la transferencia de los recursos federales a "EL PODER JUDICIAL", "LA SAFIN" tendrá por cumplidas las obligaciones a su cargo relacionadas con la recepción y transferencia de dichos recursos. En consecuencia, la administración, ejercicio, aplicación, contratación, comprobación, seguimiento, fiscalización, atención de requerimientos, integración y resguardo de la documentación comprobatoria, así como, en su caso, el reintegro de los recursos federales y de sus rendimientos financieros, corresponderán exclusivamente a "EL PODER JUDICIAL", sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a "LA SAFIN" en materia presupuestaria, contable y financiera.

TERCERA. COMPETENCIA DE "EL PODER JUDICIAL". Corresponde a "EL PODER JUDICIAL", por conducto de su Magistrado Presidente y de las unidades administrativas competentes, la administración, ejercicio, control, comprobación, seguimiento y, en su caso, reintegro de los recursos federales que le sean transferidos con motivo de "EL CONVENIO".

En consecuencia, será la única responsable de:

I. Administrar la cuenta bancaria productiva específica destinada a la recepción de los recursos transferidos por "LA SAFIN";
II. Ejercer los recursos exclusivamente para los fines autorizados en "EL CONVENIO", los "LINEAMIENTOS" y demás disposiciones jurídicas aplicables.
III. Llevar a cabo, bajo su exclusiva responsabilidad, los procedimientos de contratación, adquisiciones y demás actos jurídicos o administrativos necesarios para la ejecución del proyecto autorizado, así como obtener las autorizaciones, permisos y demás instrumentos que resulten necesarios para su ejecución, en términos de la normativa aplicable.
IV. Integrar y resguardar los expedientes derivados de la ejecución del proyecto, así como la documentación legal, técnica, administrativa, justificativa y comprobatoria derivada de la ejecución del proyecto y del ejercicio de los recursos federales, manteniéndolos a disposición de las autoridades competentes cuando le sea requerida.

V. Elaborar y presentar, en los plazos y términos previstos en "EL CONVENIO", los "LINEAMIENTOS" y demás disposiciones jurídicas aplicables, los informes, reportes, acta de cierre del proyecto y demás documentos que deban remitirse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, en su caso, a las autoridades competentes, relacionados con el ejercicio, destino, avance y resultados de los recursos federales.

VI. Atender y solventar, bajo su exclusiva responsabilidad, los requerimientos de información, observaciones, auditorías, verificaciones y demás actos o procedimientos de fiscalización que practiquen las autoridades competentes con motivo de la ejecución del proyecto y del ejercicio de los recursos federales, proporcionando para tal efecto la información y documentación que resulte procedente.

VII. Reintegrar, cuando resulte procedente, los recursos federales y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en "EL CONVENIO", los "LINEAMIENTOS" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula serán ejercidas por "EL PODER JUDICIAL" bajo su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las atribuciones de coordinación, transferencia de recursos, control y fiscalización que correspondan a las demás partes conforme a la legislación aplicable.

CUARTA. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. "LAS PARTES" se obligan a mantener una coordinación permanente y a proporcionarse, de manera oportuna, la información, documentación y apoyo técnico o administrativo que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de "EL CONVENIO" y del presente instrumento.

Asimismo, realizarán las acciones de colaboración que resulten necesarias para atender los requerimientos formulados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por las autoridades competentes en materia de control, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, en el ámbito de las atribuciones que correspondan a cada una de ellas.

La coordinación prevista en la presente cláusula no implicará, en ningún caso, la transferencia, delegación o sustitución de las atribuciones legalmente conferidas a cada una de "LAS PARTES", quienes conservarán la responsabilidad exclusiva respecto de los actos que, conforme al marco jurídico aplicable y al presente Convenio, les correspondan.

QUINTA. ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO. "LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio Interinstitucional tiene como finalidad exclusiva delimitar las competencias y responsabilidades que corresponden a cada una de ellas para la ejecución de "EL CONVENIO".

En consecuencia, este instrumento no modifica, sustituye, restringe ni amplía los derechos y obligaciones asumidos frente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sino que determina la secretaría o entidad responsable de su cumplimiento conforme a las atribuciones conferidas por la legislación del Estado de Campeche.

La distribución de competencias prevista en este Convenio será observada por "LAS PARTES" para todos los actos jurídicos, administrativos, financieros y de control que se deriven de la ejecución de "EL CONVENIO".

Cada una de "LAS PARTES" responderá exclusivamente por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas adscritas a su respectivo ámbito de competencia, sin que pueda atribuirse responsabilidad a la otra por actuaciones que legalmente no le correspondan.

SEXTA. SUPLETORIEDAD, INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En todo lo no previsto expresamente en el presente Convenio Interinstitucional serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en "EL CONVENIO", en los "LINEAMIENTOS" y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de su voluntad y de las atribuciones que les confiere la legislación vigente; por tanto, cualquier duda o controversia relacionada con su interpretación, ejecución o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, privilegiando la coordinación institucional y el cumplimiento del objeto de "EL CONVENIO".

SEPTIMA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo expreso y por escrito de "LAS PARTES", mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, siempre que dichas modificaciones no contravengan las disposiciones jurídicas aplicables ni alteren el objeto del presente instrumento.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente Convenio Interinstitucional surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el cumplimiento total de su objeto y de las obligaciones que del mismo se deriven, sin exceder la vigencia de "EL CONVENIO", incluyendo los plazos previstos en dicho instrumento para la ejecución, comprobación, fiscalización y, en su caso, reintegro de los recursos federales objeto del mismo.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Interinstitucional en materia de delimitación de competencias, lo firman al calce y al margen en cuatro tantos originales a los 26 días del mes de junio del año 2026.

Por "LA SAFIN"

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado

Por "EL PODER JUDICIAL"

Juan Pedro Alcudia Vázquez
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local